

CORRESPONDE:
EXPTE. N° 0161/86-HCD

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Las transferencias de las parcelas industriales que integran el Sector Industrial Planificado de Coronel Dorrego estarán sujetas a las modalidades y restricciones que establece la presente.-

ARTICULO 2º) Las parcelas industriales indicadas, solo podrán ser utilizadas con el fin para el cual fueron previstas, de acuerdo a las condiciones que se fijan en la presente.-

ARTICULO 3º) El particular adquirente de una parcela industrial del agrupamiento, deberá comprometerse en el instrumento de la transferencia a:

- a) Comenzar las obras en el plazo de cinco (5) meses.-
- b) Finalizar las obras y poner en marcha la planta Industrial en el plazo de treinta y seis (36) meses.-

Los plazos indicados se contarán a partir de la toma de posesión de la parcela; y solo podrán ser modificados por la autoridad pública competente, ante petición fundada de la parte interesada, previa a su vencimiento.- Las obras deberán ajustarse al proyecto aprobado para la instalación.-

ARTICULO 4º) En oportunidad de la primera transferencia se fijará el rubro industrial al que se destinará la parcela.- El mismo solo podrá ser modificado mediante causa justificada, con autorización de la autoridad pública competente.-

ARTICULO 5º) Si el adquirente de una parcela industrial integrante del agrupamiento decidiere transferirla, deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

a) Se establece la prohibición de transferencia por cualquier título a terceros particulares, antes del principio de ejecución de la construcción según proyecto y plano aprobado de la planta industrial.- En el caso, solo procederá la rescisión del boleto de compraventa o la readquisición del dominio por la Municipalidad; en tales operaciones el precio a recibir por el particular no podrá superar el ochenta por ciento (80%) del valor originario de adquisición en moneda constante.-

b) La planta industrial en construcción solo podrá ser transferida con autorización expresa de la autoridad pública competente, ante solicitud fundada al efecto de parte interesada y en tanto dicha transferencia no altere los plazos establecidos para la puesta en marcha de la misma según proyecto y plano aprobados y no signifique el cambio de destino fijado originariamente.- En la petición indicada deberán indicarse los datos, denominación, domicilio, del propuesto adquirente.-

El Proponente enajenante de la planta industrial antes de puesta en marcha, deberá dar prioridad para su compra a la Municipalidad, la que contará con treinta (30) días corridos a contar de la entrada de la solicitud para hacer uso de dicha opción.- Vencido este término, su silencio hará presumir el no uso de tal opción.-

En caso que se autorizara la transferencia, el tercero adquirente deberá comprometerse por escrito ante la autoridad pública competente, antes de la escrituración, a proseguir las obras para la instalación de la planta industrial según

proyecto y plano aprobados, dentro de los cinco (5) meses subsiguientes, y a finalizarlas en el término previsto en dicho proyecto.-

En todos los casos los plazos se contarán a partir de la toma de posesión de la parcela.-

Las disposiciones del presente artículo serán de aplicación en lo pertinente, para la constitución de derechos reales sobre la parcela industrial.-

ARTICULO 6º) Los particulares adquirentes de parcelas industriales integrantes del sector Industrial Planificado, una vez finalizadas las obras según proyecto y plano aprobados y puesta en marcha la planta, podrán libremente enajenarlas o constituir derechos reales sobre las mismas, sin más limitaciones que las que surgen del código civil y del régimen legal aplicable en materia de agrupamientos industriales.-

ARTICULO 7º) En los respectivos instrumentos traslativos de dominio o de constitución de derechos reales, deberán transcribirse los artículos de la presente o formar parte integrativa de aquellos.-

ARTICULO 8º) La transgresión o el incumplimiento de las disposiciones de la presente hará pasibles a los administrados responsables de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento ,
- b) Multas, de veinte (20) a cien (100) sueldos básicos mínimos de 35 horas previstos para el personal municipal , a la época de la transgresión o del incumplimiento y;
- c) Clausura de las obras o de la planta industrial por un término de treinta (30) a ciento veinte (120) días corridos.- El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para la aplicación de las sanciones indicadas y su morigeración.-

ARTICULO 9º) Los proyectos y planos que presenten los interesados y las solicitudes precisadas en los artículos anteriores, serán remitidos a la Dirección Provincial de Industria del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires , para que tome la intervención que le compete según el régimen legal de los sectores Industriales planificados o emita opinión en los demás casos.-

ARTICULO 10º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, 21 de Octubre de 1986.-